

Gobierno Autónomo Departamental de

**CHUQUISACA**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL  
SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO  
(RE-SCP)

**JEFATURA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA,  
TERRITORIAL Y DESARROLLO**

**ORGANIZACIONAL**

Secretaría de Planificación del Desarrollo





Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Economía y Finanzas  
Públicas

La Paz, 16 de noviembre de 2020  
**MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0901/2020**



Señor  
Efraín Balderas Chávez  
**Gobernador**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA**  
Sucre.-

**REF.: COMPATIBILIZACIÓN DEL RE-SCP**

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota CITE: DESPACHO.GOB. N° 1060/2020, mediante la cual remite seis (6) Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca para su compatibilización

Al respecto, efectuada la revisión del RE-SCP de la entidad a su cargo, se concluye que éste **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas con Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997; por tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa Gubernamental y la remisión de una copia de la mencionada norma y del documento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Finalmente, recuerdo a usted que corresponde a la entidad a su cargo, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SCP, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el manual de funciones vigente del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

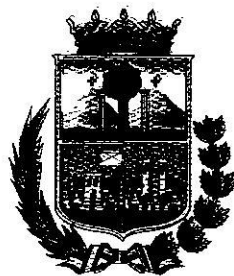
Con este motivo saludo a usted atentamente.

Camelia Varinia Delboy Cuevas  
Directora General de Normas  
de Gestión Pública a.i.  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



H.R. 6-22595-R  
CDC/Marina Aylón  
cc.: Archivo

Av. Meaf, Santa Cruz  
esq. calle Loayza  
Tel.: (591-2) 2183333  
www.economiafinanzas.gob.bo  
La Paz - Bolivia



# Gobierno Autónomo Dptal. de Chuquisaca

« Sucre Bolivia »

RÉSOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GUBERNAMENTAL CH/N°025

Sucre, 15 de enero de 2021

EFRAÍN BALDERAS CHÁVEZ  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA

## VISTOS:

Que, la Secretaria de Planificación del Desarrollo presenta "**Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP)**" del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, los antecedentes técnicos - jurídicos, se tienen presentes para la emisión de Resolución.

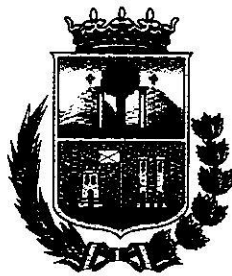
## CONSIDERANDO I:

Que, mediante nota con Cite: MEFP/PCF/DGNGP/UNPE/N° 0901/2020, de fecha 16 noviembre de 2020, la Sra. Camelia Varinia Delboy Cuevas - Directora General de Normas de Gestión Pública (a.i.) del Ministerio de Economía de Finanzas Públicas, responde a nota CITE: DESPACHO. GOB. N° 1060/2020, donde concluyen que el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE- SCP) es **compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público Aprobado con Resolución Suprema N° 218041 de 29 julio de 1997, por tanto corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa Gubernamental y la remisión de una copia de la mencionada norma y del documento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y Archivo (...).

Que, el INFORME TÉCNICO CITE: OF.S.P.D./J.P.E.T.D.O. N° 220/2020, de fecha 27 de noviembre de 2020, emitido por la Lic. Reyna Barreto Mendoza - Técnico I de la Jefatura de Planificación Estratégica Territorial y Desarrollo Organizacional con el visto bueno del Lic. MSc. Beimar Luis Salazar Carballo - Jefe de Planificación Estratégica Territorial y Desarrollo Organizacional y del Lic. Eduardo Flores Ochoa - Secretario de Planificación del Desarrollo, los cuales indican que en marco de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental y otras normas vigentes el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca viene actualizando y elaborando sus reglamentos y manuales de procedimientos para un mejor desempeño operativo y administrativo de los servidores públicos. Que el presente reglamento tiene por **objetivo** Regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca proporcionando información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno. Por lo que recomiendan su aprobación mediante resolución administrativa gubernamental.

Que, el INFORME JURÍDICO D.A.G.J. N° 546/2020, de 22/diciembre/2020, emitido por la Abog. Carmen Cecilia Loayza Reyes Ortiz -Profesional D.A.G.J., con el visto bueno de la Abog. Mirna Portugal Lora - Directora de Análisis y Gestión Jurídica y del Abog. Amílcar E. Apaza Rodríguez - Secretario Jurídico, donde recomiendan a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, emitir una Resolución Administrativa Gubernamental de aprobación del "**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA**".

## CONSIDERANDO II:



## Gobierno Autónomo Dptal. de Chuquisaca

*Sucre - Bolivia*

Que, de acuerdo a la Ley N° 1178 (SAFCO) - Ley de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990, en su **Art.- 11°** El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. *NOTA: ARTÍCULO 125 DE LA LEY N° 1834 DE MERCADO DE VALORES. COMPLEMENTACIÓN DEL ART. II DE LA LEY N° 1178.- Añádase a la redacción del inciso a) del artículo 11 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, el texto siguiente: INCISO a) SEGUNDO PÁRRAFO: "Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a las entidades públicas que de acuerdo a Reglamento, contraigan obligaciones a través del mercado de valores nacional o extranjero, siendo dichas instituciones las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Las obligaciones así adquiridas deberán estar consignadas en sus respectivos presupuestos aprobados mediante Ley del Presupuesto General de la Nación".* El **Art.- 27°** señala que cada Entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: a) Cualquier tuición que corresponda ejercer a una entidad pública respecto de otras comprenderá la promoción y vigilancia de la implantación y funcionamiento de los sistemas de Planificación e Inversión, Administración y Control Interno. En el caso de la Programación de Operaciones de inversión pública, el ejercicio de la competencia sectorial o tuición sobre otra entidad comprenderá la evaluación de los correspondientes proyectos, previa a su inclusión en el Programa de Inversiones Públicas.

Que, Resolución Suprema N° 218041 - Normas básicas del sistema de Crédito Público de fecha 29 de julio de 1997, en su **Art.- 1°** señala: El Sistema de Crédito Público es un conjunto de principios, normas, procesos y funciones para la eficiente y eficaz gestión de la deuda pública en el marco de la administración financiera gubernamental. El Sistema de Crédito Público regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos financieros, obtenidos por la vía del endeudamiento público interno o externo, contemplados en el Presupuesto General de la Nación, y destinados al financiamiento de inversiones o de gastos en los que el sector público es deficitario, a cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia. Los componentes del Sistema de Crédito Público son: la deuda pública interna y la deuda pública externa, sean estas de corto o largo plazo.

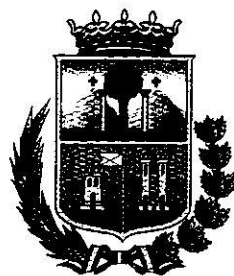
### CONSIDERANDO III:

Que, el **Art.- 279°** de la Constitución Política del Estado, señala: El Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva. Consiguientemente, el **Art.- 410°** párrafo II. Numeral 4, de la misma norma suprema, refiriéndose a la jerarquía normativa establece para los Órganos Ejecutivos es el emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

### POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Chuquisaca, en uso de sus atribuciones establecidas en disposiciones legales en vigencia.

### RESUELVE:




*Gobierno Autónomo Dptal. de Chuquisaca*  
*< Sucre - Bolivia >*

ARTÍCULO 1.- APROBAR el "Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca", que en anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Se abroga, deroga y /o deja sin efecto toda disposición legal contraria a la presente resolución.

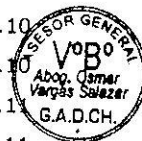
ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Planificación del Desarrollo es responsable de difundir el presente Reglamento y la misma entra en vigencia a partir de su difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. \_\_\_\_\_

  
Efraim Balderas Chávez  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO  
AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

## INDICE

|  |    |
|--|----|
| TITULO I.....  | 4  |
| CAPITULO I.....  | 4  |
| ASPECTOS GENERALES.....  | 4  |
| Artículo 1.    OBJETIVO.....                                     | 4  |
| Artículo 2.    ÁMBITO DE APLICACIÓN.....                         | 4  |
| Artículo 3.    PRINCIPIOS.....                                   | 4  |
| Artículo 4.    BASE LEGAL.....                                   | 4  |
| Artículo 5.    TIPO DE INSTITUCIÓN.....                          | 5  |
| Artículo 6.    PREVISIÓN.....                                    | 5  |
| Artículo 7.    ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.....                     | 5  |
| Artículo 8.    DIFUSIÓN.....                                     | 6  |
| Artículo 9.    REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO..... | 6  |
| Artículo 10.   NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES.....  | 6  |
| Artículo 11.   FUENTES DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LA DEUDA..... | 7  |
| Artículo 12.   INCUMPLIMIENTO.....                               | 7  |
| CAPITULO II.....   | 8  |
| MARCO CONCEPTUAL.....  | 8  |
| Artículo 13.   OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.....               | 8  |
| Artículo 14.   OBJETO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO..... | 8  |
| Artículo 15.   DEUDA DEPARTAMENTAL.....                          | 8  |
| Artículo 16.   CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.....            | 9  |
| Artículo 17.   GESTIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.....                  | 9  |
| CAPITULO III.....  | 9  |
| SUBSISTEMAS DE CRÉDITO PÚBLICO.....                              | 9  |
| Artículo 18.   SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO.....   | 9  |
| TITULO II.....   | 10 |
| SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.....             | 10 |
| CAPITULO I.....  | 10 |
| DISPOSICIONES GENERALES.....                                     | 10 |
| Artículo 19.   FINALIDAD.....                                    | 10 |
| Artículo 20.   MARCO DE REFERENCIA.....                          | 10 |
| CAPITULO II.....   | 11 |
| PROCESOS.....  | 11 |
| Artículo 21.   PROCESOS.....                                     | 11 |
| CAPITULO III.....  | 12 |
| RESULTADOS.....  | 12 |
| Artículo 22.   RESULTADOS.....                                   | 12 |
| TITULO III.....  | 13 |
| SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.....            | 13 |
| CAPITULO I.....  | 13 |



|   |    |
|---|----|
| DISPOSICIONES GENERALES.....  | 13 |
| Artículo 23. FINALIDAD .....  | 13 |
| Artículo 24. MARCO DE REFERENCIA.....   | 13 |
| Artículo 25. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS .....   | 13 |
| CAPITULO II .....   | 13 |
| INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO .....  | 13 |
| Artículo 26. DEFINICIÓN .....   | 13 |
| Artículo 27. REQUISITOS .....   | 14 |
| Artículo 28. LÍMITES Y CONDICIONES FINANCIERAS.....   | 14 |
| Artículo 29. REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO ..... | 15 |
| Artículo 30. CONDICIONES BÁSICAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN.....  | 15 |
| CAPITULO III .....  | 15 |
| NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA .....   | 15 |
| Artículo 31. DEFINICIÓN .....   | 15 |
| CAPITULO IV .....   | 16 |
| CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.....   | 16 |
| Artículo 32. DEFINICIÓN.....  | 16 |
| Artículo 33. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS .....   | 16 |
| CAPITULO V.....   | 16 |
| UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA .....   | 16 |
| Artículo 34. RESPONSABILIDAD Y COMPETENCIA.....   | 16 |
| CAPITULO VI .....   | 16 |
| SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.....   | 16 |
| Artículo 35. DEFINICIÓN .....   | 16 |
| Artículo 36. REQUISITOS .....   | 17 |
| Artículo 37. INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO.....   | 17 |
| Artículo 38. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS .....   | 17 |
| CAPITULO VII .....  | 18 |
| EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO .....  | 18 |
| Artículo 39. DEFINICIÓN .....   | 18 |
| Artículo 40. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIA .....  | 18 |



**REGLAMENTO ESPECÍFICO  
DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA  
TITULO I  
GENERALIDADES  
CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1. OBJETIVO**

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

**Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

**Artículo 3. PRINCIPIOS**

Los principios que sustentan el presente Reglamento son:

- a) Sostenibilidad, debe asegurar que la deuda no amenace a la estabilidad financiera;
- b) Eficiencia, determina que las deudas deben contratarse considerando las condiciones financieras más favorables para los fines del Gobierno Autónomo Departamental;
- c) Centralización, establece que las decisiones referidas al endeudamiento público están supeditadas a procesos centralizados;
- d) Oportunidad, transparencia y validez de la información, que faciliten la toma de decisiones para minimizar riesgos en la contratación de créditos.

**Artículo 4. BASE LEGAL**

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:





- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez;
- d) Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria;
- e) Ley PGE en vigencia;
- f) Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997;
- g) Decreto Supremo N° 28213, que crea la Central de Información y Riesgo – CIR;
- h) Resolución Ministerial N° 276 de 10 de mayo de 2013 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales;
- i) Ley Departamental N° 426 de fecha 20 de septiembre de 2019, Ley que aprueba la Estructura Orgánica y la Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca-Gestión 2020.

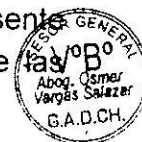
#### **Artículo 5. TIPO DE INSTITUCIÓN**

El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio.

La administración del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, se ejerce a través de sus áreas y/o unidades organizacionales.

#### **Artículo 6. PREVISIÓN**

En caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas se supeditarán a los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y la Ley N° 1178.



#### **Artículo 7. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN**

El Jefe(a) de Tesorería y Crédito Público en coordinación con el Jefe(a) de Planificación Estratégica, Territorial y Desarrollo Organizacional, deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCP sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Gobernador o la Gobernadora mediante Resolución Administrativa Gubernamental.

#### **Artículo 8. DIFUSIÓN**

El Jefe(a) de Planificación Estratégica, Territorial y Desarrollo Organizacional en Coordinación con el Jefe(a) de Tesorería y Crédito Público queda encargado de la difusión del presente Reglamento.

#### **Artículo 9. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO**

El Jefe(a) de Tesorería y Crédito Público en coordinación del Jefe(a) de Planificación Estratégica y Desarrollo Organizacional, revisarán el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCP actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 7 del presente reglamento, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

#### **Artículo 10. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES**

Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, se señalan las siguientes atribuciones específicas:

- a) Las atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental de Chuquisaca:
  - Aprobar la apertura del inicio de operaciones de crédito público.
  - Aprobar y autorizar mediante Resolución y/o Ley de la Asamblea Legislativa Departamental, la suscripción del Contrato de Préstamo a solicitud del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.
  - Solicitar las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.
  - Efectuar seguimiento al cumplimiento del Contrato suscrito en lo referente a los desembolsos y su destino.
- b) Las atribuciones del Gobernador (a) del Departamento:
  - Establecer las características de políticas, alcances y condiciones de las operaciones de crédito que realice el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca", dando cumplimiento, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley 1178, en la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, el Plan de Desarrollo Departamental y el presente Reglamento Específico.



- Aprobar la estrategia de endeudamiento: Una vez definida la política crediticia del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.
  - Aprobar las determinaciones de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la Deuda Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca en el conjunto de la administración financiera y económica.
- c) El Jefe (a) de Tesorería y Crédito Público:
- Elaborar la propuesta de Política Crediticia y presentar al Gobernador (a) del Departamento de Chuquisaca.
  - Evaluar la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.
  - Formular la estrategia de endeudamiento, en función a las características, a la capacidad financiera y al flujo de caja que tenga la Gobernación y definir una estrategia de endeudamiento, la cual será presentada al Gobernador (a) del Departamento para su consideración y aprobación.
  - Determinar las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca en el conjunto de la administración financiera y económica.

#### **Artículo 11. FUENTES DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LA DEUDA**

- a) Ingresos Propios
- b) Ingresos de Regalías departamentales (hidrocarburíferas, mineras y forestales)
- c) Transferencias por Coparticipación Tributaria (IDH e IEHD)
- d) Otros recursos autorizados para el efecto.

#### **Artículo 12. INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

La contratación de todo endeudamiento, incluyendo la reestructuración de deuda, que no cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá como nula de pleno derecho. La nulidad no exime de responsabilidades a las autoridades o servidores públicos que por acción u omisión hubieran posibilitado la suscripción de dichos contratos.



## CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL

### **Artículo 13. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

Las operaciones de Crédito Público comprenden el conjunto de transacciones que el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, realiza con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, obtiene recursos sujetos a pago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos, indistintamente de que el endeudamiento haya sido contraído originalmente antes o después de la vigencia de la presente norma.

Se consideran Operaciones de Crédito Público, las siguientes:

- a) Emisión de títulos valores y otros documentos emergentes de empréstitos internos y/o externos, de corto y/o largo plazo, negociables o no en el mercado financiero.
- b) Contratación de préstamos de entidades internas o externas.
- c) Contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizarse en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos hayan sido devengados.
- d) Consolidación, conversión, renegociación, refinanciamiento, subrogación y reconocimiento de deuda, incluyendo los gastos devengados no pagados.

### **Artículo 14. OBJETO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

Las operaciones de Crédito Público del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para financiar programas y proyectos de inversión en el marco de la normativa legal vigente, sin que afecte a la sostenibilidad fiscal ni financiera del Gobierno Autónomo Departamental.



### **Artículo 15. DEUDA DEPARTAMENTAL**

La Deuda Departamental está conformada por las obligaciones efectivamente contraídas de conformidad al ordenamiento legal vigente, sea con el sector privado y/o público, con agentes, e instituciones o personas nacionales y/o extranjeras.

## **Artículo 16. CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

La deuda pública Departamental se clasifica en interna, externa y de corto y largo plazo.

- a) Deuda Pública Interna, es el conjunto de operaciones de crédito público Departamental que generan pasivos directos o contingentes que se contraen con persona natural o jurídica, de derecho público o privado con residencia y domicilio en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.
- b) Deuda Pública Externa, es el conjunto de operaciones de crédito público Departamental que generan pasivos contractuales desembolsados o por desembolsar que se contraen con otro Estado u organismo internacional o con otra persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Bolivia, con el compromiso de reembolsar el capital, con o sin intereses, o de pagar intereses, con o sin reembolso de capital u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse.
- c) Deuda Pública a Corto plazo, es el conjunto de operaciones de crédito público Departamental con acreedores internos o externos, con plazo inferior a un año.
- d) Deuda Pública a Largo Plazo, es el conjunto de operaciones de crédito público Departamental con acreedores internos o externos, con plazo mayor o igual a un año.

## **Artículo 17. GESTIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

La gestión de la Deuda Pública comprende el conjunto estructurado de actividades de planificación del endeudamiento y de administración de las operaciones de crédito público.

### **CAPITULO III SUBSISTEMAS DE CRÉDITO PÚBLICO**



## **Artículo 18. SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO**

La gestión de la deuda pública se realizará a través de los procesos del Sistema de Crédito Público y de sus resultados, estableciendo los siguientes subsistemas:

- a) Subsistema de Planificación de la Deuda Pública, permitirá la aplicación del principio de sostenibilidad de la deuda Departamental, estableciendo mediante

- procesos de decisión la política crediticia, la estrategia de endeudamiento y la red de relaciones interinstitucionales.
- b) Subsistema de Administración de la Deuda Pública, permitirá la aplicación de los principios de eficiencia, de centralización, de oportunidad, de transparencia y validez de la información en los procesos de negociación, contratación, utilización, servicios, seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito.

**TITULO II**  
**SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 19. FINALIDAD**

El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, tendrá por finalidad el establecimiento de la política crediticia y la estrategia de endeudamiento.

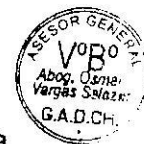
La política crediticia, establecerá límites financieros máximos para el endeudamiento establecidos por Ley, donde priorizará las áreas y proyectos que serán financiados y establecerá criterios para el cumplimiento del servicio de la deuda, considerando su impacto en la ejecución del Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, en el marco de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional

La estrategia de endeudamiento incorporará estos elementos en la programación financiera del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, compatibilizando los mismos con las características de las fuentes de financiamiento a las que se tiene acceso.

**Artículo 20. MARCO DE REFERENCIA**

Constituirán el marco de referencia del Subsistema de Planificación de la Deuda Pública:

- a) Las políticas crediticias y las estrategias de endeudamiento público nacional, determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público;
- b) Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público;



- c) El Plan Territorial de Desarrollo Integral y el Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

## CAPITULO II PROCESOS

### Artículo 21. PROCESOS

Se establecen los siguientes procesos:

**a) Establecimiento de la política crediticia:**

En el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, el Plan Territorial de Desarrollo Integral y el presente Reglamento Específico, el Jefe(a) de Tesorería y Crédito Público, en función a la Misión, Visión y Objetivos estratégicos del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y los límites de endeudamiento, para elaborar una propuesta de política crediticia.

El Gobernador (a) en uso de las atribuciones, luego de la evaluación de la propuesta presentada por el Jefe(a) de Tesorería y Crédito Público, revisará y ajustará la propuesta para posteriormente aprobarla y remitirla a la Asamblea Legislativa Departamental para su conocimiento.

**b) Formulación de la estrategia de endeudamiento:**

Una vez definida la política crediticia del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, la Jefatura de Tesorería y Crédito Público en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y al flujo de caja del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, definirá una estrategia de endeudamiento la cual, será presentada al Gobernador o la Gobernadora para su consideración.

El Gobernador (a), luego de la revisión y/o ajuste de la propuesta, aprobará la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, remitirá para su conocimiento a la Asamblea Legislativa Departamental.



La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito, que requiere de aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Departamental.

**c) Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda Departamental en el conjunto de la administración financiera y económica:**

Para la operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, se deberá hacer conocer la misma al Órgano Rector para que las posteriores acciones a desarrollar puedan realizarse en el marco de lo establecido en la normativa legal.

Para el inicio de cualquier operación de crédito, la misma deberá ser aprobada previamente por el Asamblea Legislativa Departamental.

### **CAPITULO III RESULTADOS**

#### **Artículo 22. RESULTADOS**

Se tendrán como resultados, la medición de la:

- a) Política crediticia, en términos de:
  - i) Visión de desarrollo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.
  - ii) Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley;
  - iii) Prioridad de las operaciones de Crédito Público del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de los objetivos.
  
- b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:
  - i) El Plan Territorial de Desarrollo Integral;
  - ii) La Programación Fiscal y la Política de Financiamiento del Déficit Fiscal;
  - iii) La capacidad financiera y flujo de caja del Gobierno Autónomo Departamental;
  
- c) Medidas de política destinadas a garantizar el cumplimiento por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, de las obligaciones contraídas.





**TITULO III**  
**SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 23. FINALIDAD**

El Subsistema de Administración de la Deuda Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, tendrá por finalidad establecer estrategias sólidas para administrar adecuadamente la deuda contraída, efectuando los pagos en los tiempos y condiciones establecidas y controlando los límites de endeudamiento.

**Artículo 24. MARCO DE REFERENCIA**

Constituyen el marco de referencia del Subsistema de Administración de la Deuda, la política de endeudamiento nacional y los reglamentos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; así como la política crediticia y la estrategia de endeudamiento establecidos en el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública del Gobierno Autónomo Departamental.

**Artículo 25. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS**

El Gobernador (a) y la Dirección de Finanzas a través de la Jefatura de Tesorería y Crédito Público del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, dentro de los alcances establecidos por el presente Reglamento y los procesos y procedimientos que se definen, serán responsables de la organización, dirección y supervisión del Subsistema de Administración de la Deuda, a efectos de un adecuado seguimiento y evaluación de las Operaciones de Crédito que se realicen.

**CAPITULO II**  
**INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

**Artículo 26. DEFINICIÓN**

El proceso de inicio de operaciones de crédito del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, comprenderá el cumplimiento del Régimen Presupuestario de la Deuda Pública establecido en el Capítulo II de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997 y Resolución Ministerial N° 276.



## Artículo 27. REQUISITOS

Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental; para lo cual el Gobernador o la Gobernadora deberá presentar un informe pormenorizado a la Asamblea Legislativa Departamental:

Para este efecto el Gobernador o la Gobernadora deberá preparar:

- a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Departamental.

Luego del análisis correspondiente, la Asamblea Legislativa Departamental, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

## Artículo 28. LÍMITES Y CONDICIONES FINANCIERAS

Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito público, el Gobernador(a), conjuntamente la Dirección de Finanzas a través de la Jefatura de Tesorería y Crédito Público, deberá preparar la documentación que demuestre:

- a) La capacidad económica y financiera del Gobierno Autónomo Departamental y su Estado Patrimonial, estableciendo que los ratios de endeudamiento se encuentren dentro los límites establecidos en la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, bajo las siguientes condicionantes:
  - i) El servicio de la gestión corriente (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.
  - ii) El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.



El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, fijará la tasa de actualización aplicable a cada gestión.

El Jefe(a) de Tesorería y Crédito Público calculará los indicadores de endeudamiento del Gobierno Autónomo Departamental, en caso de que los indicadores excedan los

límites establecidos por Ley, el Gobernador (a) deberá establecer las medidas y mecanismos administrativos correctivos correspondientes.

- b) El límite financiero anual del endeudamiento (territorial o sectorial), determinado en el Presupuesto aprobado por Ley para la gestión.
- c) El cumplimiento de las condiciones y requisitos de endeudamiento definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en función de la política crediticia.

#### **Artículo 29. REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

Para el procesamiento de trámites del registro de inicio de operaciones de crédito público, el Gobernador(a) y la Dirección de Finanzas a través de la Jefatura de Tesorería y Crédito Público, deberán preparar la documentación requerida en la normativa legal y en las instrucciones establecidas por el Órgano Rector, que permita cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Para el efecto remitirá los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Capacidad de Endeudamiento
- b) Solicitud de Inicio de Operaciones
- c) Análisis de Sostenibilidad de la Deuda

Una vez que el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca cumpla con todos los requisitos el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emitirá la "Certificación de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público

#### **Artículo 30. CONDICIONES BÁSICAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN**

En caso de existir deudas contraídas con anterioridad al presente reglamento, para su reestructuración, deberá cumplirse con la normativa que establezca el Órgano Rector.



### **CAPITULO III NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

#### **Artículo 31. DEFINICIÓN**

La negociación y/o renegociación de la deuda pública del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, es el proceso de concertación entre acreedor y

deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

#### **CAPITULO IV CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

##### **Artículo 32. DEFINICIÓN**

El proceso de contratación de la Deuda Pública es el cumplimiento del marco administrativo y jurídico determinado en las disposiciones legales pertinentes.

##### **Artículo 33. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS**

La responsabilidad de la contratación de créditos estará a cargo del Gobernador(a) previo cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y del presente reglamento.

Para la contratación de créditos deberá contarse con la aprobación del Asamblea Legislativa Departamental.

El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca formalizará las operaciones de Crédito Público Departamental, mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

#### **CAPITULO V UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

##### **Artículo 34. RESPONSABILIDAD Y COMPETENCIA**

El Gobernador (a), deberá canalizar los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de Crédito Público para su ejecución conforme al objeto para el cual ha sido contraída la deuda.

#### **CAPITULO VI SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

##### **Artículo 35. DEFINICIÓN**

El servicio de la deuda pública del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, está constituido por la amortización del capital, el pago de intereses,



comisiones y otros cargos convenidos en las operaciones de Crédito Público entre el Gobierno Autónomo Departamental y el Organismo Financiador.

### **Artículo 36. REQUISITOS**

El proceso de servicio de la deuda pública del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos;
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor;
- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda;
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

### **Artículo 37. INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO**

La Dirección de Finanzas a través de la Jefatura de Tesorería y Crédito Público en coordinación con la Jefatura de Presupuestos del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, deberán formular el presupuesto de cada gestión fiscal previniendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda, conforme establece la Ley N° 2042.

### **Artículo 38. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS**

En caso de débito automático por el Órgano Rector o por los acreedores, el Gobernador(a) deberá disponer las medidas administrativas a objeto de la conciliación correspondiente de los Estados Financieros, conciliación que no exime de las responsabilidades que prevé la Ley N° 1178 por incumplimiento de obligaciones.



**CAPITULO VII**  
**EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

**Artículo 39. DEFINICIÓN**

El seguimiento de las operaciones de Crédito Público contempla el control y cumplimiento de la estrategia y presupuesto de deuda establecidos en la estrategia de endeudamiento como en el Plan Operativo Anual.

**Artículo 40. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIA**

La Dirección de Finanzas a través de la Jefatura de Tesorería y Crédito Público, estará a cargo del registro y programación de pagos del servicio de la Deuda Pública.



Sucre, 25 de Enero de 2021

**CITE: GOB. /S.P.D./J.P.ES.T.Y.D.O N° 38/2021**

Vía : Lic. Eduardo Flores Ochoa  
**SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**

De : Lic. Beimar Salazar Carballo  
**JEFE DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA O.T. Y DD OO**

A : Lic. Guiber Quintana Medina  
**SECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN**  
Abog. Juan José Ibáñez Flores  
**SECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA**  
Ing. Juan Fermín Montalvo Ibáñez  
**SECRETARIO DE MINERIA Y METALURGIA**  
Ing. Juan Carlos Torres Alarcón  
**SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS**  
Ing. Daniel Rivera Sabilla  
**SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL**  
Lic. Juanito Aranda Romero  
**SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y MADRE TIERRA**  
Lic. Yamila Judith Llanos Pastor  
**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**  
Lic. Mavel Quispe Miranda  
**SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS**  
Abog. Amilcar E. Apaza Rodríguez  
**SECRETARIO JURIDICA**  
Lic. Rolando Guzmán Sandi  
**SECRETARIO DE CULTURAS Y TURISMO**  
Lic. Aldo Walter Calle Duran  
**DIRECTOR GENERAL DE GABINETE**


**REF.: DIFUSIÓN "REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO RE-SCP"**

**FECHA:** Sucre, 25 de enero de 2021

La Secretaría de Planificación del Desarrollo a través de la Jefatura de Planificación Estratégica, Territorial y Desarrollo Organizacional, hace conocer la aprobación del "**REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO**" aprobado mediante Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 025 de fecha 15 de enero de 2021.

Cada Secretaría contara con un ejemplar en digital del Reglamento, para uso y aplicación obligatoria de todos los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, Direcciones, Jefaturas, siendo su responsabilidad derivar este documento al personal bajo su dependencia de manera inmediata.

  
**Lic. Reyna Barreto Mendoza**  
TECNICO I  
JEF. DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA  
TERRITORIAL Y DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPTAL. DE CHUQUISACA  
C.C. R.B.M.  
Adjunto Documentación

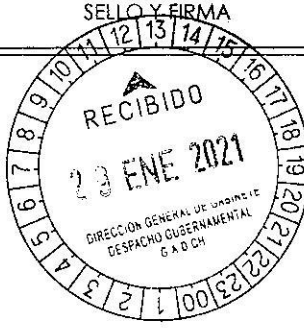
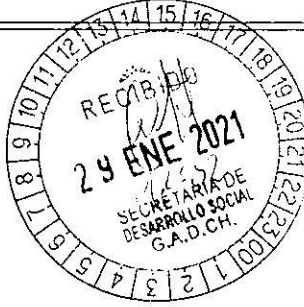

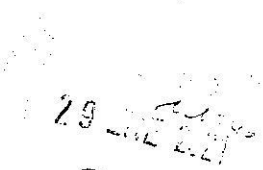
  
Lic. Beimar Salazar Carballo  
JEFE DE PLANIFICACIÓN  
TERRITORIAL Y DE DESARROLLO  
ORGANIZACIONAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPTAL. DE CHUQUISACA




  
**Lic. Eduardo Flores Ochoa**  
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN  
DEL DESARROLLO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPTAL. DE CHUQUISACA

**JEFATURA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, TERRITORIAL Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

| Nº  | SECRETARÍAS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS.              | SELLO Y FIRMA  |
|-----|---|--|
| 1.- | SECRETARÍA DE COORDINACIÓN                            |    |
| 2.- | SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA                 |   |
| 3.- | SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS              |  |
| 4.- | SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL |  |



| Nº  | SECRETARÍAS Y SERVICIOS<br>DESCONCENTRADOS. | SELLO Y FIRMA   |
|-----|---|---|
| 5.- | DIRECCION GENERAL DE GABINETE               |     |
| 6.- | SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL             |     |
| 7.- | SECRETARÍA DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS  |    |
| 8.- | SECRETARÍA JURIDICA                         |   |
| 9.- | SECRETARÍA DE CULTURAS Y TURISMO            |  |

| N°   | SECRETARÍAS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS.   | SELLO Y FIRMA   |
|------|---|---|
| 10.- | SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO  |   |
| 11.- | SECRETARIA DE MINERIA Y METALURGIA          |   |
| 12.- | SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y MADRE TIERRA |  |
| 13.- | SERVICIO DE GESTION SOCIAL (SEDEGES)        |   |